

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 07/03/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, por la que se prorroga la declaración como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo de monte, la definida por varios términos municipales de la provincia de Cuenca. [2012/3897]**

Por resolución del 10 de febrero de 2.012, los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Cuenca, declararon como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejos, la definida por varios términos municipales de la provincia de Cuenca, con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura y sus infraestructuras.

Se hace necesario prorrogar la declaración, debido a la climatología que está incidiendo negativamente en los cultivos agrarios de la provincia, agravando los daños producidos por conejos silvestres.

De los informes de campo recabados, resulta que los términos municipales de Atalaya del Cañavate, Belmonte, Carrascosa de Haro, Leganiel, Osa de la Vega, Rada de Haro y Villaescusa de Haro deben incluirse en esta resolución de prórroga.

Conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el informe de las repercusiones, que la inclusión de varios términos municipales en la comarca de emergencia temporal, pudiera tener sobre los valores naturales de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) "Sierra de Altamira", "San Clemente", "Humedales de la Mancha", "Area Esteparia de la Mancha Norte" y "Hoces de Gabriel, Guadazaón y Ojos de Moya" declaradas por el Decreto 82/2005, de 12-07-2005, por el que se designan 36 zonas de especial protección para las aves, y se declaran zonas sensibles, establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas excepcionales de control de conejo de monte, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales de la zona sensible.

Por ello, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Cuenca, considerando que los medios de control no pueden suponer una prolongación del periodo hábil de caza, pero deben ser suficientemente eficaces para el control de la población de conejos y su aplicación no debe afectar a otras especies de fauna silvestre, han resuelto:

Primero. Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños causados por conejo de monte la definida por los términos municipales de la provincia de Cuenca que se relacionan en el apartado segundo.

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos con Plan Técnico de Caza en vigor, en los que existan daños reales, producidos por conejos silvestres y se encuentren localizados dentro de los siguientes términos municipales:

Alberca de Záncara  
Atalaya del Cañavate  
Barajas de Melo  
Belinchón  
Belmonte  
Carrascosa de Haro  
Casas de Benítez  
Casas de Fernando Alonso  
Casas de Guijarro  
Casas de Haro  
Casas de los Pinos

---

Casasimarro  
Castillejo de Iniesta  
El Herrumblar  
El Pedernoso  
El Peral  
El Picazo  
El Provencio  
Fuente de Pedro Naharro  
Graja de Iniesta  
Horcajo de Santiago  
Iniesta  
Las Mesas  
Las Pedroñeras  
Ledaña  
Leganiel  
Los Hinojosos  
Monreal del Llano  
Mota del Cuervo  
Osa de la Vega  
Pozoamargo  
Pozorrubio de Santiago  
Quintanar del Rey  
Rada de Haro  
Rubielos Bajos  
San Clemente  
Santa Maria de los Llanos  
Santa Maria del Campo Rus  
Sisante  
Tarancon  
Vara del Rey  
Villaescusa de Haro  
VillaGarcia del Llano  
Villalpardo  
Villamayor de Santiago  
Villanueva de la Jara  
Villarta  
Zarza del Tajo

Tercero. La presente resolución será de aplicación hasta el 1 de Abril de 2012 inclusive, sin embargo, ésta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Cuarto. Los métodos de captura que podrán aplicarse en los terrenos cinegéticos definidos en el apartado segundo de la presente resolución, serán exclusivamente los siguientes:

1. Captura mediante hurón y redes sin perro.
  2. Captura mediante hurón y escopeta sin perro.
-

Quinto. Aquellos terrenos cinegéticos incluidos en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que comprenden parte de los términos municipales de Barajas de Melo, San Clemente, Santa María de Campo Rus, Casas de Fernando Alonso, Casas de los Pinos, Las Pedroñeras, Las Mesas, Mota del Cuervo, Fuente de Pedro Naharro, Horcajo de Santiago, Villamayor de Santiago, Pozorrubio de Santiago, Iniesta y El Herrumblar, así como en las zonas de seguridad para el ejercicio de la caza, se podrá utilizar exclusivamente como método de control, el hurón y redes sin perro.

Sexto. El titular cinegético velará, especialmente en que la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

Séptimo. El número máximo de cazadores será de 1 por cada 100 Ha de coto. Los cazadores autorizados por el titular del coto, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos, licencias, seguros y documentación reglamentaria, especialmente y cuando proceda, de los requisitos necesarios para ejercer la caza, o de aquellos exigibles para la tenencia de hurones.

Octavo. En las autorizaciones de control se realizarán en el interior de los cultivos afectados y en un área que ocupe una anchura no superior a 150 metros de estos, siempre que no exceda los límites del coto.

Noveno. Los conejos capturados en estas circunstancias, no podrán ser objeto de venta o comercio. Para proceder a la comercialización in vivo de las piezas resultantes de estas capturas, el titular del coto, solicitará al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Cuenca autorización para ello, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su partida. La comercialización se regirá conforme a los artículos del 105 al 109 del Reglamento de la Ley de Caza.

Décimo. El titular del coto, deberá comunicar de forma fehaciente la realización del control, en un plazo no superior a 24 horas desde el momento de su iniciación. Igualmente deberá comunicar los resultados con anterioridad al 15 de Abril de 2.012.

Undécimo. Los controles podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución, especialmente en lo respectivo a la existencia de daños o perjuicios, que en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Duodécimo. Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura.

Decimotercero. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Cuenca, 7 de marzo de 2012

El Coordinador Provincial  
JAVIER JOSÉ ZABALLOS GARCÍA